Boletín N° 11.013-15

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Bianchi, Chahuán, Guillier, Horvath y Ossandón, que modifica el artículo 22 de la ley N°18.290, de Tránsito, en lo relativo al otorgamiento de licencia profesional de conducir a personas que padezcan diabetes.

El DFL N° 1, de fecha 29/10/2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Justicia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito, en su artículo 22 establece que "No se otorgará licencia de conductor a quien carezca de aptitudes físicas o psíquicas que lo habiliten para conducir un vehículo motorizado o hagan peligrosa su conducción.

Respecto a la determinación de qué enfermedades, las secuelas de éstas y otras alteraciones psíquicas o físicas que motiven la carencia de aptitud para conducir el mismo artículo 22 señala que "El reglamento determinará las enfermedades, las secuelas de éstas y otras alteraciones psíquicas o físicas que motiven la carencia de aptitud para conducir.

Respecto a dicha determinación Reglamentaria el Decreto 170 sobre otorgamiento de licencias de conducir establece un listado en su artículo 3 de las alteraciones físicas y síquicas que hacen considerar a una persona carente de aptitudes para conducir vehículos motorizados.

Dicho listado distingue además dichas alteraciones síquicas y físicas entre aquellas que aplican para todo tipo de licencias y aquellas que aplican sólo para licencias clase Al y A2, obtenidas antes del 8 de marzo de 1997, para licencias profesional clase Al, A2, A3, A4, y A5 y licencia no profesional clase C.

Respecto a dichas exigencias para la obtención de la licencia de conducir la única forma que tiene el médico del Gabinete Técnico de las Direcciones del Tránsito para detectar si un examinado presenta alguna patología que lo inhabilite para conducir o para restringir la licencia a la que postula, es a través del examen sensométrico y psicométrico que se le practica al postulante y la entrevista médica que se le efectúa al momento de ser sometido a examen psicosensométrico. Siendo así, si en la entrevista médica una persona oculta información respecto a una determinada patología, el médico no puede rechazar al postulante.

Ciertamente, la actual normativa incentiva a los postulantes el ocultamiento de información lo que sin duda, constituye un riesgo mayor al que está expuesta una persona que declara una enfermedad y que demuestra que se controla periódicamente.

Esta situación es especialmente particular respecto a la enfermedad de la Diabetes Mellitus tipo I ó Diabetes Mellitus tipo II y que es el principal objeto de este proyecto de ley.

Respecto a estas patologías, los avances que ha experimentado en los últimos años la medicina, permite que la Diabetes Mellitus tipo I ó Diabetes Mellitus tipo II, con un adecuado control y tratamiento médico, puedan ser sobrellevadas sin mayores inconvenientes por quienes las padecen, tal como lo expone el Dr. J.C, González Luque, asesor médico de la Dirección General de Tráfico (España), en su libro titulado "La morbilidad como factor de riesgo en seguridad vial", donde señala:

"El paciente diabético, tratado con insulina, cuando conoce los problemas que pueden presentar al conducir, se encuentra controlado clínicamente y no muestra trastornos funcionales visuales que le dificulten la conducción, tiene igual o menos riesgo de accidentabilidad que la población general".

La actual legislación respecto al otorgamiento de licencias de conducir les impide obtener una licencia profesional a pacientes diabéticos.

Además de lo anterior el artículo 3 del Reglamento, permite el otorgamiento a los conductores no profesionales Clase B y C, de licencias de conducir restringidas, conforme al Art. 22° de la Ley de Tránsito siempre y cuando estos presenten el correspondiente informe del médico tratante, en que se certifique bajo su responsabilidad y acompañando los exámenes atinentes, que la deficiencia está compensada y que el postulante se encuentra en condiciones de salud normal y en control periódico.

Lo anterior, significa que en la práctica, las personas que no pueden optar a licencia profesional, optan por la licencia clase "B" restringida, quedando habilitado para conducir vehículos de hasta 9 asientos, excluido el del conductor, o de carga cuyo peso bruto vehicular sea de hasta 3.500 kilos.

Por lo anterior es que venimos a presentar el siguiente proyecto de ley que propone, que una persona que padezca Diabetes mellitus tipo I y II y que demuestre mediante un certificado emitido por una Institución de Salud acreditada que se encuentra en un tratamiento que le permite controlar dicha deficiencia física de manera que lo habilite para conducir un vehículo, se le podrá otorgar licencia profesional en cualquiera de sus clases por el plazo de dos años.

Proyecto de Ley

Artículo Único: Modifíquese la ley del Tránsito número 18.290 de la siguiente forma

1) Incorpórese el siguiente inciso final en el artículo 22:

El peticionario que padezca Diabetes Mellitus tipo I y II, que demuestre mediante un certificado emitido por una Institución de Salud acreditada que se encuentra en un tratamiento que le permite controlar dichas deficiencias de manera que lo habiliten para conducir un vehículo, se le podrá otorgar licencia profesional en cualquiera de sus clases por el plazo de dos años.